

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

DIÓCESIS DE SANTANDER



REGLAMENTO

del Columbario Parroquial

TORRELAVEGA

17 DE JUNIO DE 2020

REGLAMENTO DEL COLUMBARIO PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN TORRELAVEGA, Diócesis de Santander

INTRODUCCIÓN

El cuidado y la preocupación por los restos de los difuntos ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad.

Desde tiempos muy remotos, los cristianos han tenido la costumbre, a diferencia de otros usos, de enterrar a sus propios muertos. En un principio esto se hacía en espacios públicos destinados para ello: así, por ejemplo, el apóstol san Pedro será enterrado en la necrópolis ("*ciudad de los muertos*") de la colina del Vaticano y san Pablo en la necrópolis de la Vía Ostiense. Pero a mitad del siglo II, se inició la costumbre de inhumar los cadáveres en terrenos propios para uso exclusivo de cristianos. Ejemplos muy notables son las catacumbas. A estos espacios muy pronto se les comenzó a llamar cementerios ("*dormitorios*"), pues expresaban la creencia cristiana de que los difuntos duermen con la esperanza de la resurrección, y lo hacen de manera comunitaria al igual que han vivido su fe, a la espera de habitar la Jerusalén celeste.

En las últimas décadas se ha popularizado en nuestras ciudades la práctica de la incineración o cremación. Si bien la Iglesia ha manifestado su preferencia por la inhumación o enterramiento de los cadáveres, no excluye la práctica de la incineración, siempre y cuando ésta no se realice por razones contrarias a la doctrina cristiana (Código de Derecho Canónico 1176 §3).

Esta nueva práctica de incinerar a los difuntos ha provocado una gran confusión en no pocas familias cristianas, que ha motivado el pronunciamiento y la iluminación del Magisterio de la Iglesia.

"No es conforme a las disposiciones canónicas de la Iglesia ni a la sensibilidad cristiana el conservar las cenizas de los difuntos en los domicilios particulares, esparcidos en el mar, en los campos o en las montañas, o incluso sepultados en lugares distintos a los cementerios o columbarios, porque en estos lugares se expresa mejor la esperanza compartida de la resurrección de la carne y la vida eterna. La tradición cristiana tiene una preferencia por la custodia de los restos humanos, también de las cenizas, en lugares bendecidos, significando la pertenencia del difunto cristiano a la comunidad eclesial".

Y es que para un cristiano memoria e identidad son inseparables. Cada persona es un absoluto que reclama un lugar con nombre y fecha propios. Borrar las huellas del prójimo es declararlo, de algún modo, inexistente, haciendo que termine por desaparecer de la conciencia.

Por todo ello, la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción ha visto conveniente disponer un lugar sagrado en el que puedan ser depositados los restos de nuestros seres queridos, perviviendo la cercanía con ellos mediante los signos del lugar y el tiempo, y donde sea posible expresar un amor que nace de la gratitud y la esperanza.

En esta misma línea, la Iglesia viene ofreciendo en los últimos años orientaciones y normativas sobre los columbarios, que son definidos como «*lugares donde se guardan las cenizas de los difuntos en pequeñas urnas*», y son entendidos como una extensión de los cementerios cristianos, donde el respeto y la veneración a los que nos han precedido forman parte de nuestra forma de entender el misterio de la muerte y la resurrección, y donde se expresa la virtud de la esperanza y la comunión de los santos.

Así pues, a fin de que los fieles puedan encontrar mayor facilidad a la hora de depositar digna y adecuadamente las cenizas de sus seres queridos, como corresponde a su condición de cristianos, presentamos este Reglamento del Columbario Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, que esperamos goce de la aprobación del Obispado de nuestra diócesis

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COLUMBARIO

I. NATURALEZA Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **Por Decreto del 17 de junio de 2020, el Obispo de Santander, Don Manuel Sánchez Monje, autoriza la apertura del Columbario Parroquial y aprueba las Normas de su funcionamiento,** para el depósito de cenizas de fieles cristianos difuntos, en la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE TORRELAVEGA**. A partir de esta fecha la dirección de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción asume los derechos y obligaciones de cuantos contratos se formalicen al respecto.

Art. 2.- La responsabilidad del Columbario Parroquial la ostentan el cura Párroco, como responsable de la Parroquia.

Art. 3.- El recinto destinado a Columbario pasa a denominarse *Capilla de la Vida*, por contener la Pila Bautismal, actualmente en desuso, situado en la capilla anexa al templo ubicada en su fachada Oeste, con acceso directo desde la calle Ceferino Calderón, cruzando el atrio y entrando por la puerta lateral derecha del mismo.

Art. 4.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las condiciones y formas de prestación del servicio de custodia de cenizas, así como las relaciones entre la propiedad del columbario y los usuarios, y subsidiariamente a la normativa canónica vigente en cada momento.

Art. 5.- Este Reglamento podrá ser modificado por el Obispo diocesano, previa propuesta del titular del columbario. El Obispo diocesano, antes de proceder a su modificación, escuchará a los organismos competentes diocesanos y a aquellos peritos en la materia que estime oportunos, incluidos los interesados, concediéndoles un plazo para que puedan expresar su parecer y, en su caso, rescindir el contrato.

Art. 6.- La Parroquia, como responsable del columbario velará por el mantenimiento del orden en el recinto del columbario, así como por la exigencia del respeto adecuado por ser lugar sagrado y por la función del mismo. Para ello son de obligado cumplimiento las siguientes normas:

- a) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto sagrado.
- b) La Parroquia asegurará la vigilancia general del recinto, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el columbario.

- c) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto del columbario.
- d) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos o pinturas de los columbarios, sin permiso por escrito de la Parroquia.
- e) Las visitas generales o parciales quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial, por parte del titular del Columbario.
- f) Las inscripciones en las urnas cinerarias, si las hubiere, deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto, y mantendrán el ornato y conservación de acuerdo con los usos y costumbres religiosas.
- g) No se podrán realizar inscripciones externas en el columbario, salvo el nombre de los difuntos (o de la familia, si son varios) y su fecha de nacimiento y fallecimiento, cuya responsabilidad de la Parroquia.

Art. 7.- El depósito de cenizas se llevará a cabo en unidades denominadas columbarios, que pueden albergar varias urnas funerarias, o en el cenizario común del Columbario, según la modalidad acordada (cfr. Art. 35).

II. FUNCIONAMIENTO: SERVICIOS Y REQUISITOS

Art. 8.- El Columbario Parroquial sólo puede recibir las cenizas de los fieles difuntos, de acuerdo al contrato establecido, siempre que no les hayan sido negadas las exequias eclesísticas por los supuestos del canon 1184, §1 del Código de Derecho Canónico.

Art. 9.- La prestación del servicio de custodia de cenizas se llevará a cabo por la Parroquia. Las cenizas serán entregadas con el fin de depositarlas en el columbario asignado, quedando la llave del mismo bajo la custodia exclusiva de la Parroquia.

Art. 10.- El derecho a la prestación del servicio de depósito de cenizas se adquiere por la obtención del Título de Derecho de Depósito. El archivo de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción dispondrá de un Libro de Registro de adjudicaciones en el que debe hacerse constar:

- Nombre, apellidos, domicilio y DNI-NIF de la persona que realiza el depósito de las cenizas, que tiene que ser familiar directo o persona debidamente autorizada.
- Número de orden y ubicación dentro del columbario.
- Modalidad de depósito de cenizas (columbario familiar, columbario compartido o cenizario), de acuerdo con el Art. 35 de este Reglamento.
- Cuantía del importe satisfecho por la expedición del Título de Derecho de Depósito.
- Nombre, apellidos y DNI de cada una de las personas cuyas cenizas estén depositadas en el columbario, así como el correspondiente certificado de defunción y el acta de cremación de los restos.
- Fecha en que se realiza el depósito de los restos cremados en el columbario.
- Nombre y apellidos de la persona que hereda los derechos y obligaciones contraídos, si se firma una disposición de última voluntad.

Art. 11.- La adjudicación de columbarios sólo será efectiva mediante la correspondiente concesión. Para su vigencia será imprescindible la entrega de las cantidades anuales por

conservación y mantenimiento, a que hace referencia al Art. 15.b del presente Reglamento y el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en el mismo.

Art. 12.- Si el titular del derecho de depósito decidiera voluntariamente rescindir el contrato, podrá hacerlo con la sola obligación de comunicarlo por escrito a la entidad titular del columbario, la retirada de cenizas y la liquidación de las cantidades pendientes, si las hubiere. A partir de ese momento cesará la obligación de sufragar los gastos de mantenimiento y conservación, aunque no se tendrá derecho a exigir las donaciones realizadas. Por el contrario, si una vez finalizado el tiempo de concesión del depósito el titular, su/s causahabiente/s o persona/s con título o interés legítimo quisieran prorrogar el período de depósito de cenizas, podrá/n hacerlo si la disponibilidad y las condiciones del columbario lo permitieran, con arreglo a las condiciones vigentes en el momento de producirse la prórroga.

III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Art. 13.- La concesión del derecho de depósito de cenizas otorga a su titular, o herederos, el derecho de conservación o custodia de las cenizas en el columbario asignado, por el tiempo que determine el contrato, que como norma será de **30 años prorrogables**.

Art. 14.- Esta concesión del derecho de depósito otorga además el derecho de exigir a la dirección de la titularidad del columbario la prestación de servicios de conservación y custodia con la diligencia, decoro y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación, así como la limpieza general del recinto y cuidado de las zonas generales.

Art. 15.- La obtención del Título del Derecho de Depósito de cenizas, implica para su titular, o herederos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Conservar el Título expedido por Parroquia, cuya acreditación será necesaria para atender la solicitud de la demanda de prestación de servicio. En caso de extravío deberá ponerlo en conocimiento de la Parroquia a la mayor brevedad posible, para la urgente expedición de un duplicado del mencionado Título, previo el oportuno expediente, con audiencia del interesado.
- b) Abonar la cuota de mantenimiento y conservación. A estos efectos, cada tres años, la Dirección del Columbario propondrá la cuantía de la misma, que deberá contar con la aprobación del Obispado de Santander (cfr. Anexo 2).
- c) Observar en todo momento un comportamiento adecuado con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Comunicar a la Parroquia la persona o personas a quienes corresponden las cenizas depositadas.

Art. 16.- No está permitido realizar ningún tipo de obra en los columbarios ni en su recinto. Así mismo, tampoco está permitido colocar floreros, pilas, velas o cualquier otro elemento decorativo similar en las fachadas de los columbarios, ni en cualquier otro lugar del recinto. Sólo la Parroquia podrá colocar algunos de estos signos para uso comunitario.

Art. 17.- Los interesados en suscribir un contrato de uso de carácter temporal, deben dirigirse a la Parroquia, para determinar las necesidades y condiciones, entre ellas, la prestación económica correspondiente.

Art. 18.- En el escrito de solicitud se deberá incluir, al menos:

- a) El nombre y los apellidos del solicitante, email, domicilio, teléfono y número de DNI-NIF o pasaporte.
- b) Nombre de los familiares con derecho a depósito de sus cenizas en el caso de adquirir un columbario familiar. Esta lista podrá ser modificada por el solicitante en cualquier momento.

Art. 19.- Período de uso del columbario: La adjudicación de columbarios sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión. El periodo de uso será de **30 años prorrogables**,

Art. 20.- La Parroquia no se hace responsable ante la posible suplantación de beneficiarios si por negligencia o abandono del titular o sus causahabientes fueran suplantados los derechos por otros familiares a los inicialmente previstos. En todo caso, todo depósito de cenizas deberá ser comunicado a la parroquia e inscribirse en el archivo y en el expediente correspondiente.

Art. 21.- El Título del Derecho de Depósito de cenizas se podrá extinguir por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento (Art. 32) y de acuerdo con las normas y procedimientos en él establecidos

Art. 22.- Las adjudicaciones de los Títulos de Derecho de Depósito se incluirán automáticamente en el Libro de Registro a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.

Art. 23.- En los supuestos de extravío del documento acreditativo del Título y para la expedición de duplicado, se atenderá a los datos que figuren en el Libro de Registro del Columbario Parroquial, salvo prueba en contrario, mediante el oportuno expediente. La corrección de errores materiales, o, de hecho, de los datos contenidos en el Registro, podrá realizarse por la Parroquia, o a instancia del Titular/usuario del Derecho de Depósito.

Art. 24.- La modificación de cualesquiera otros datos que puedan afectar al ejercicio del Derecho de Depósito se realizará por los trámites previstos en el presente Reglamento, previa audiencia del titular.

Art. 25.- Podrán ostentar la titularidad del Derecho de Depósito, cualquier persona física, jurídica o agrupación de ellas en régimen de cotitularidad, con capacidad legal y en uso de los derechos civiles.

Art. 26.- El ejercicio de los derechos implícitos en el título del derecho de depósito, corresponden en exclusiva al titular determinado con arreglo al presente Reglamento.

Art. 27.- En los supuestos de fallecimiento, presunción de muerte, ausencia legal de la titularidad o extinción de la persona jurídica, podrán ejercer los derechos de depósito la persona, o personas que acrediten ser los causahabientes de los que consten como titulares, lo cual se acreditará con arreglo a Derecho, a no ser que el titular del Derecho de Depósito haya nombrado heredero/a, firmando una disposición de última voluntad (Cf. Art. 10).

Art. 28.- Si el titular no ha firmado la disposición de última voluntad del contrato nombrando heredero, el cambio de titular del Derecho de Depósito podrá efectuarse por transmisión Inter vivos o mortis causa. Dicho cambio implicará la aceptación por el nuevo titular de las normas contenidas en este Reglamento.

Art. 29.- El titular adquirente en el momento de la adjudicación, o en cualquier momento posterior, podrá solicitar la inclusión en el registro correspondiente.

Art. 30.- En el supuesto de fallecimiento del titular del Derecho de Depósito, y hasta tanto no se provea la nueva titularidad, la Parroquia, sin perjuicio de terceros, podrá expedir un Título provisional a nombre del familiar con la relación de parentesco más próxima que lo solicite, previa acreditación documental de dicho parentesco. A estos efectos, la dirección de la entidad titular, podrá exigir certificado de defunción del anterior titular. La sustitución del titular del derecho llevará aparejada la subrogación del nuevo titular en todos los derechos y obligaciones del anterior.

Art. 31.- La dirección de la entidad titular, por razones de obras o causa mayor, podrá ubicar las cenizas temporalmente en depósitos semejantes habilitados al efecto, comunicándolo por escrito a los titulares.

Art. 32.- El Derecho de Depósito se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Con carácter general, por incumplimiento de las obligaciones del titular contenidas en el Art. 15 del presente Reglamento. A estos efectos, la dirección de la entidad titular, instruirá expediente, con aviso al interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el incumplimiento.
- b) Con carácter específico, por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el Art. 15.b del presente Reglamento, por un período de tres años. Transcurrido este plazo, la dirección del Columbario, notificará al titular que en caso de no efectuar la entrega de la contraprestación en un plazo máximo de veinte días se iniciaría la tramitación de un expediente para declarar la extinción del Derecho de Depósito. Si no hubiere respuesta, la dirección del Columbario Parroquial podrá trasladar dichas cenizas a un lugar común, estableciendo en las urnas la debida identificación de las mismas, las cuales estarán a disposición de los familiares que determine la Ley para su traslado, debiendo hacerse cargo de ellas los familiares más cercanos o causahabientes de los familiares fallecidos. En caso de discrepancia entre familiares, deberán ser éstos quienes resuelvan las diferencias y designen entre quienes tengan igual derecho a la persona que les represente frente a la entidad titular. En caso de que nadie las reclame, y transcurridos dos años del traslado al lugar común, pasarán a un Cenizario común dentro del Columbario.
- c) Por finalización del periodo temporal contratado, que será de forma general por 30 años, a contar desde el primer depósito.
- d) Si pasados los 30 años desde la adquisición del Derecho de Depósito no se hubiera introducido ninguna urna en el columbario, y estando al día en el pago del donativo anual por conservación y mantenimiento, la Parroquia se pondrá en contacto con el titular del Derecho de Depósito o el correspondiente heredero para revisar las condiciones y verificar la voluntad de hacer uso del mismo.

Art. 33.- La Parroquia como instrumento de planeamiento y control de las actividades y servicios tendrá un registro de los siguientes servicios o prestaciones: Registro de Columbarios, Registro del Cenizario, Registro de Traslado y Registro de ingresos.

Art. 34.- La petición de los derechos de depósito de cenizas y la suscripción de este documento implica la aceptación expresa de todas las estipulaciones contenidas en él, así como de la normativa canónica aplicable en cada momento.

IV. CUESTIONES PRÁCTICAS

Art. 35.- El depósito de las cenizas se puede llevar a cabo de tres modos:

- a) **En Columbario familiar.** Las cenizas se colocan en unidades denominadas columbario, con capacidad para albergar 1,2 o 3 tres urnas funerarias cuyas medidas no excederán los 30 cm de altura y los 24 cm de diámetro. En cada urna debe constar el nombre de la persona fallecida. No se podrán depositar las cenizas de varias personas en una misma urna.
- b) **En Columbario compartido:** Se trata de un columbario que alberga urnas funerarias de varias familias. Al igual que en el columbario familiar las medidas de cada urna no excederán los 30 cm de altura y los 24 cm de diámetro. En cada urna debe constar el nombre de la persona fallecida. No se pueden depositar las cenizas de varias personas en una misma urna.
- c) **En Cenizario común:** Se trata de unos recipientes grandes que albergan las cenizas de feligreses difuntos, pero sin urna individual. Para ello la Parroquia contará con el libro de Registro del Cenizario (cfr. Art. 33) en el que se recogerán los datos de cada persona depositada.

Art. 36.- El Columbario Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción surge con una doble finalidad:

- a) **Pastoral:** Con el depósito de las cenizas en un lugar sagrado digno se pretende ofrecer una solución pastoral a los restos de los feligreses difuntos incinerados: *"...Porque en estos lugares se expresa mejor la esperanza compartida de la resurrección de la carne y la vida eterna. La tradición cristiana tiene una preferencia por la custodia de los restos humanos, también de las cenizas, en lugares bendecidos, significando la pertenencia del difunto cristiano a la comunidad eclesial"*
- b) **De financiación:** Las cantidades recibidas a cambio de los Títulos de Derecho de Depósito, se destinarán a financiar el sostenimiento del Templo, el Centro Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, o para las actividades propias de la Parroquia.

La Parroquia fija este importe por la concesión del derecho funerario, que será abonado en el momento de la reserva del derecho de depósito (Anexo 3).

Art. 37.- La concesión del Título de Derecho de Depósito se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Instancia solicitando la concesión del Título de Derecho de Depósito, según las tres modalidades: columbario familiar, columbario compartido o cenizario (cfr. Art. 35).

Con la instancia se presentará fotocopia del Documento Nacional de Identidad tanto del solicitante como del fallecido, si lo hubiere, así como el Certificado de defunción y el acta de cremación de los difuntos que se van a depositar en el Columbario.

- b) Liquidación de las cantidades que correspondan en su caso como pago del Título de Derecho de Depósito (cfr. Anexo 2, Disposición 2ª).
- c) Expedición del Título de Derecho de Depósito correspondiente (cfr. Anexo 1).
- d) Tras la concesión del derecho de depósito, si se ha optado por la modalidad de columbario familiar o compartido, los familiares colocarán las cenizas del difunto en una urna donde deberá constar el nombre de la persona fallecida. No está permitido depositar las cenizas de varias personas en una misma urna.
- e) Para la entrega de los restos cremados, los familiares o herederos legales deberán contactar con el Párroco o el encargado del columbario, que facilitará el depósito de las cenizas en el lugar asignado, comunicándoles el día y la hora para ello.
- f) Previo al depósito de la urna funeraria con los restos cremados del fiel difunto en el columbario, se procederá por el Párroco o persona delegada a rezar un responso u otras oraciones propias para exequias.

Art. 38.- La limpieza y el cuidado del Columbario Parroquial correrá a cargo de la Parroquia con ayuda de la cuota de mantenimiento que los titulares deberán abonar por urna. A finales del mes de octubre, la Parroquia hará pública la cuantía, que contará con la aprobación del Obispado. En el caso de que un titular de un Derecho de Depósito no abonara las cuotas para el sostenimiento del Columbario y desatendiera los requerimientos que, para el cumplimiento de ello, se le hiciera durante tres años, transcurridos 20 días del último requerimiento, la Parroquia podría disponer del columbario, y las cenizas depositadas en el mismo pasarían al depósito común dispuesto para ello en el interior del Columbario (cfr. Art. 32.b).

Art. 39.- En caso de retirada de una urna funeraria por motivos o circunstancias excepcionales, esta deberá ser autorizada por la Parroquia y se inscribirá en el Libro de Registro de Traslados haciendo constar:

- Nombre, apellidos y DNI del fiel cuyos restos cremados son retirados.
- Número de orden de la urna funeraria retirada.
- Fecha en la que se realiza la retirada.
- Nombre, apellidos, domicilio y DNI de la persona que realiza la retirada de la urna funeraria, que tiene que ser familiar directo o persona debidamente autorizada.
- Causa de la retirada.
- Firma de la persona que realiza la retirada de la urna y de la Parroquia, quedando ésta liberada de la custodia de los restos cremados del fiel.

La retirada de una urna del "columbario familiar" o del "columbario compartido" no da derecho a sustituirla por otra urna, aunque sea con las cenizas de otro familiar.

Art. 40.- La Parroquia cuidará y custodiará con diligencia las cenizas depositadas en el Columbario Parroquial. Sin embargo, no se hará responsable de la pérdida de los restos cremados en caso de robos, incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, estragos o desperfectos cometidos por un tercero o cualquier otra causa de fuerza mayor, sin que quepa reclamar indemnización alguna por ello.

ANEXO 1:

TÍTULO DE DERECHO DE DEPÓSITO DE CENIZAS



Datos del Solicitante			
Nombre:		Apellidos:	
NIF:		Email:	
Domicilio: C/			Nº
Código Postal:	Población:		Teléfono:

Ha satisfecho la cantidad de € (..... euros) , según la modalidad elegida en el Anexo 2, lo que le otorga el **DERECHO DE DEPÓSITO DE CENIZAS** para personas, en el columbario número....., letra..... (o en el cenizario) de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, por un tiempo de 30 años y ateniéndose a lo estipulado en el Reglamento de Derechos de Depósito de Cenizas obrante en este documento y del que se le hace entrega, firmando ante mí, en calidad de Párroco, como testimonio de conformidad.

ANEXO 2:

MODALIDAD DE DEPOSITO



Modalidad de depósito (Art. 36)		
COLUMBARIO FAMILIAR		Nombre de las personas cuyas cenizas serán depositadas
1) Nombre:		Apellidos:
NIF	Fecha defunción:	Fecha depósito:
2) Nombre:		Apellidos:
NIF	Fecha defunción:	Fecha depósito:
3) Nombre:		Apellidos:
NIF	Fecha defunción:	Fecha depósito:
COLUMBARIO COMPARTIDO		Nombre de la persona cuyas cenizas serán depositadas
Nombre:		Apellidos:
NIF	Fecha defunción:	Fecha depósito:
CENIZARIO COMÚN		Nombre de la persona cuyas cenizas serán depositadas
Nombre:		Apellidos:
NIF	Fecha defunción:	Fecha depósito:

Firman el presente acuerdo ambas partes y por duplicado en Torrelavega, a de de ...

Sello

El Párroco

El Titular del Derecho de Depósito

ANEXO 3:

IMPORTES PARA ADQUIRIR LA CESIÓN DE USO DEL COLUMBARIO



Disposición 1ª.- PRECIOS por el depósito de las cenizas

El importe a abonar por columbario familiar será:

- **1.500 € + IVA** Columbario para 3 urnas
- **1.200 € + IVA** Columbario para 2 urnas.
- **500 € + IVA** Para una sola urna, en Columbario común o compartido; se depositarán las urnas de distintas personas hasta completar el hueco.
- **Donativo de 250 euros.** Depósito de cenizas en el Cenizario común.

Nota: La Parroquia ante alguna circunstancia excepcional, como puede ser un caso social o un bien pastoral dispone de autoridad para modificar a la baja los importes mencionados, e incluso la exención de los mismos.

Estas cantidades serán actualizadas cada tres años, con la debida aprobación del Obispado de la Diócesis. Estos importes se pueden aportar en metálico, por transferencia o domiciliación en el momento de la firma del Título de Derecho de Depósito y antes de la entrega de las cenizas.

Disposición 2ª.- Donativos por conservación y limpieza

Tras la firma del Título de Derecho de Depósito, se pedirá a los solicitantes que domicilien un recibo anual en concepto de conservación y limpieza del Columbario Parroquial.

Independientemente de la modalidad de depósito escogida (excepto el Cenizario común), se pedirá a las familias una donación **de 20 € anuales por cada urna deposita, o 10 euros por columbario si no se hubiera depositado en él ninguna urna.**

Estas cantidades serán actualizadas cada tres años, con la debida aprobación del Obispado de la Diócesis.

Importe por la adquisición de Derecho de uso del Columbario de la Parroquia de La Asunción de Torrelavega

Importe: € (..... euros)

	Por transferencia	En la Cuenta Nº Fecha: / / Banco:			
	En efectivo	Recibí: Fecha: / /		Firma:	
	Por domiciliación	Nombre del Banco o Caja de Ahorros			
IBAN	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta	
Titular de la cuenta		D./Dª:			

Sr. director:
Ruego a Vd. que, con cargo a mi cuenta, atienda el pago del recibo de € (..... euros) que la Parroquia de Ntra. Sr. De la Asunción de Torrelavega le presentará.
 En Torrelavega, a de de 2. ...

Firma:

Donativo de conservación y mantenimiento(Art. 40)

Cuantía del donativo anual por urna: € (..... euros)

IBAN	Entidad	Oficina	DC	Número de cuenta	
Titular de la cuenta		D./Dª:			

Sr. director:

Ruego a Vd. que, con cargo a mi cuenta y hasta nueva orden, atiendan el pago de los recibos anuales que la Parroquia de Ntra. Sr. De la Asunción de Torrelavega le presentará. cada año a finales de octubre.

En Torrelavega a de de 2....

Firma:

ANEXO 4:

DISPOSICION DE ULTIMA VOLUNTAD



DISPOSICIÓN DE ÚLTIMA VOLUNTAD: Declaro y deseo que, a mi fallecimiento, los derechos y obligaciones que contraigo referidos al depósito/s de cenizas sean transferidos a.....

Quedo enterado del contenido del Reglamento del Columbario Parroquial Ntra. Sr. De la Asunción de Torrelavega recibiendo un ejemplar del mismo y de la presente declaración, y en prueba de conformidad firmo la presente en Torrelavega a..... de de 2...

Firma:

